



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Subsecretaría de Mercados Agrarios

ANEXO I

NORMAS APLICABLES PARA LA DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE CARNES VACUNAS SIN DESHUESAR CONCEDIDO POR ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A LA REPÚBLICA ARGENTINA

1. Asignación. El cupo de VEINTE MIL TONELADAS NETAS (20.000 t.) de los cortes vacunos comprendidos en las posiciones arancelarias 0201.30 y 0202.30 (NCM-2017) se distribuirá de la siguiente manera:

1.a) Hasta un NOVENTA POR CIENTO (90%) para la Categoría Industria

1.b) Hasta un CINCO POR CIENTO (5%) para la categoría Proyectos Conjuntos

1.c) Hasta un CINCO POR CIENTO (5%) para postulantes Nuevos, de los cuales hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) serán utilizados para atender pedidos de postulantes nuevos de la categoría Industria, y el restante DIEZ POR CIENTO (10%) para atender solicitudes de Proyectos Nuevos

2. Sujetos y categorías. La asignación comportará TRES (3) categorías mutuamente excluyentes. Los integrantes de la categoría Industria serán las empresas legalmente constituidas bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA, titulares de al menos UN (1) establecimiento frigorífico Ciclo I, Ciclo II y/o Ciclo Completo, habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para exportar productos cárnicos con destino a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los integrantes de la categoría Proyectos Conjuntos serán las asociaciones entre los Grupos de Productores y/o Asociaciones de Criadores de raza bovina, por una parte, y las empresas con establecimientos frigoríficos habilitados para exportar a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la otra, todos constituidos bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Se considerará Postulantes Nuevos a aquellas empresas titulares de establecimientos frigoríficos y a los Proyectos Conjuntos que no hubieren participado con exportaciones dentro del contingente arancelario con ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA durante los DOS (2) últimos ciclos comerciales inmediatos al ciclo para el cual efectúen su postulación, y que hubieran cumplimentado todos los requisitos de acceso al momento de la apertura del plazo de inscripción para las postulaciones.

Se considerará Grupo Económico, con relación al presente contingente arancelario, al conjunto de personas humanas, jurídicas o unidades de producción económicas que estén con carácter permanente bajo un poder o control único que regule o condicione la actividad de todas ellas o ejerza una influencia dominante sobre todas ellas, a través de



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Mercados Agropecuarios

situaciones de hecho o de derecho, en pos de un objetivo común destinado a articular sus decisiones de abastecimiento al mercado interno o externo.

3. Requisitos de Acceso y Plazos de Inscripción. Los interesados en acceder al presente cupo tarifario deberán efectuar una solicitud ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia.gob.ar, acreditando a tal efecto los requisitos que en cada ciclo comercial la Autoridad de Aplicación establezca, los que deberán por lo menos contemplar las siguientes condiciones:

3.a) Las empresas titulares de establecimientos frigoríficos y los Proyectos Conjuntos deberán estar legalmente constituidos de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

3.b) Para los postulantes de la categoría Industria, acreditar la relación fehaciente entre el solicitante y UNO (1) o más establecimientos de faena y/o desposte habilitados para exportar a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

3.c) Acreditar inscripción como operador en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

3.d) Para los postulantes de la categoría Proyectos Conjuntos, acreditar el compromiso de remisión de hacienda de los productores originales del Proyecto.

3.e) Los Proyectos Conjuntos que revistan la condición de Grupo de Productores podrán exportar por sí mismo o por intermedio de una única firma exportadora; una misma firma exportadora no podrá estar vinculada a más de DOS (2) Proyectos Conjuntos.

3.f) Los Proyectos Conjuntos que revistan el carácter de Asociaciones de Criadores de raza bovina deberán cumplimentar la exportación de sus cuotas parte con el CIENTO POR CIENTO (100%) de los productores originales del Proyecto; para los Grupos de Productores dicho porcentaje será de hasta un SESENTA POR CIENTO (60%).

3.g) Acreditar la condición de Grupo Económico, cuando corresponda, de acuerdo con la documentación exigida en cada ciclo comercial.

En cada ciclo comercial, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establecerá la fecha de inicio del plazo de inscripción, que tendrá lugar entre los meses de noviembre y diciembre de cada año y por al menos DIEZ (10) días corridos. Las postulaciones que se cursen fuera del período de inscripción establecido en cada ciclo se considerarán extemporáneas y serán desestimadas para la adjudicación del ciclo.

4. Ponderaciones. La evaluación de los antecedentes de exportación contemplará las exportaciones efectivamente cumplidas de las posiciones arancelarias detalladas en el punto 3 del Anexo de la Resolución N° RESOL-2020-281-APN-MAGYP, del 29 de



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Subsecretaría de Mercados Agrarios

diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, de los TRES (3) años inmediatos al ciclo comercial a ser asignado.

Para el año inmediato anterior, se considerarán las exportaciones efectivamente cumplidas entre el 1º de enero y el 1º de octubre.

La ponderación será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el año inmediato, del TREINTA POR CIENTO (30%) para el siguiente, y del VEINTE POR CIENTO (20%) para el más lejano al ciclo comercial de la asignación.

Excepcionalmente, para la asignación del año 2022, se considerarán los DOS (2) años anteriores con una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para cada año.

5. Máximos y Mínimos Igualitarios. El máximo a asignar para las empresas de las categorías Industria y Proyectos Conjuntos no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la cuota total asignada para cada categoría.

La asignación de las empresas que conformen un Grupo Económico tampoco podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la cuota total asignada para cada categoría.

Asimismo, el volumen de toneladas a asignar a cada postulante no podrá ser inferior a CINCUENTA TONELADAS (50 t.) para la categoría Industria y DOCE TONELADAS (12 t.) para la categoría Proyectos Conjuntos.

6. Postulantes Nuevos. El máximo de toneladas a asignar a la totalidad de los Postulantes Nuevos no podrá exceder las UN MIL (1.000), de conformidad con el Punto 1.c)

Cada Postulante Nuevo de la categoría Industria podrá realizar sus solicitudes de cupo por un máximo de hasta DOSCIENTAS TONELADAS (200 t.) para las empresas Ciclo I y Ciclo Completo, y de hasta CIEN TONELADAS (100 t.) para las Ciclo II; en la categoría Proyectos Conjuntos Nuevos la solicitud de cupo podrá efectuarse por un máximo de hasta VEINTE TONELADAS (20 t.).

Si por aplicación del Párrafo Segundo las solicitudes de cupo excediesen la asignación máxima establecida en el párrafo primero, la Autoridad de Aplicación ajustará de forma igualitaria el tonelaje asignado a cada postulante.

Si no existieran postulantes nuevos, las toneladas sin asignar pasarán a integrar un Fondo de Libre Disponibilidad.

Excepcionalmente para el año 2022, el CIEN POR CIENTO (100%) de las toneladas asignadas a Postulante Nuevos podrá destinarse para atender solicitudes de Postulantes Nuevos para la categoría Industria.

Excepcionalmente, para el año 2022, hasta un SESENTA POR CIENTO (60%) de la asignación de la categoría Proyectos Conjuntos podrá destinarse para atender solicitudes de Proyectos Nuevos.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Subsecretaría de Mercados Agrarios

7. Criterio Distributivo. Vencido el plazo otorgado para que los interesados realicen sus solicitudes de cuota, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA distribuirá el cupo únicamente entre aquellos postulantes que hubieren cumplido los requisitos exigidos por el Punto 3, de la siguiente forma:

7.a) Para los postulantes de ambas categorías que hubieren participado del contingente arancelario al menos en el último ciclo previo a la distribución:

7.a.i) Hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las toneladas asignadas a la categoría, por la participación relativa en las exportaciones totales (ET) medidas en valor FOB a todo destino, excluidas las operaciones amparadas por certificados de exportación dentro del presente contingente arancelario.

7.a.ii) Hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las toneladas asignadas a la categoría, por el precio promedio de venta del postulante (PT) a todo destino (excluidas las operaciones dentro del presente contingente), medido en valor FOB, respecto del precio promedio de venta de todos los participantes. El postulante deberá haber exportado al menos DOSCIENTAS (200) toneladas para la categoría industria y VEINTE (20) toneladas para la categoría Proyectos.

7.a.iii) Hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las toneladas asignadas a la categoría, por el precio promedio de venta del postulante (PC) dentro del contingente arancelario con ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, medido en valor FOB, respecto del precio promedio de venta de todos los participantes. El postulante deberá haber exportado al menos el mínimo igualitario establecido en el tercer párrafo del Punto 7 del presente Anexo, en el año inmediatamente anterior a ser asignado.

7.a.iv) Para los puntos a.ii) y a.iii) se utilizará un sistema de *scoring* o puntaje resultante de la comparación del precio promedio de venta de cada postulante y el precio promedio general de todos los participantes en cada ciclo, tal que:

Comparación entre el Precio Promedio de Venta Individual (PPI) y el Precio Promedio General (PPg)	
Respecto de PPg, si PPI es:	Puntaje
> 100%	10
Entre el 80 y el 99,9%	9
Entre el 60 y el 79,9%	8
Entre el 40 y el 59,9%	7
Entre el 20 y el 39,9%	6
Entre 0 y 19,9%	5
Entre -20 y -0,1%	4
Entre -40 y -20,1%	3
Entre -60 y -40,1%	2
< -60%	1

7.a.v) La evaluación global estará dada por la siguiente formula:



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Subsecretaría de Mercados Agropecuarios

$$50\%ET + 25\%PT + 25\%PC = \text{Desempeño Exportador (DE)}$$

7.a.vi) La asignación de toneladas final (AF) estará dada por:

$$AF = 50\% \times DE \text{ Ultimo Año} + 30\% \times DE \text{ año intermedio} + 20\% \times DE \text{ año inicial.}$$

7.a.vii) A la asignación de toneladas final (AF) se descontará la diferencia de tonelaje no exportado a los adjudicatarios que no hubieran certificado la totalidad del cupo adjudicado en la distribución inicial, excluidas las renunciaciones sin penalidad.

La Autoridad de Aplicación podrá atender situaciones excepcionales que se presenten producto de la pandemia COVID-19, respecto de la acreditación del cumplimiento de las cuotas partes, siempre que existan razones fundadas que hayan impedido la ejecución del cupo.

7.b) Para los postulantes nuevos, se utilizará el criterio reglado por el Punto 6 del presente Anexo

7.c) Ante el supuesto de producirse volúmenes disponibles al concluir el procedimiento de distribución del cupo, las toneladas resultantes pasarán a integrar un Fondo de Libre Disponibilidad.

8. Fondo de Libre Disponibilidad. El Fondo de libre Disponibilidad se compondrá de las toneladas sin distribuir en la adjudicación original, más aquellas que se incorporen por imperio de los Puntos de la presente medida.

Podrán acceder al Fondo de Libre Disponibilidad aquellos adjudicatarios que hayan completado o renunciado a su cuota parte asignada en los términos establecidos por la normativa vigente.

La evolución del referido Fondo estará disponible diariamente para todos los adjudicatarios a través de la plataforma del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E) y se publicará semanalmente en el sitio web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/ss_mercados_agropecuarios/cuotas/, junto a la evolución global de cada contingente.

El Fondo de Libre Disponibilidad respetará las categorías Industria y Proyectos Conjuntos hasta el 1 de octubre de cada año.

9. Regionalidad del Fondo de Libre Disponibilidad. El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA podrá establecer en cada ciclo comercial criterios de regionalidad para la utilización del Fondo, mediante resolución fundada que especifique la composición original del mismo, el criterio de regionalización utilizado y los mecanismos de acceso.

10. Quitas de Oficio. Las empresas y los Proyectos Conjuntos que al 1 de septiembre de cada año no hubieran certificado al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Subsecretaría de Mercados Agropecuarios

cupo asignado, perderán la diferencia de tonelaje no exportado hasta alcanzar dicho porcentaje, el cual integrará el Fondo de Libre Disponibilidad correspondiente.

El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA podrá excepcionalmente modificar la fecha límite para que opere la Quita de Oficio, siempre que exista razón fundada y se comunique a todos los adjudicatarios del ciclo.

11. Renuncias sin penalidad. Todos los adjudicatarios gozarán de un plazo para renunciar total o parcialmente el tonelaje que se encuentren impedidos de cumplir, sin penalidad.

La renuncia total del cupo no impedirá al adjudicatario el acceso a toneladas a través del Fondo de Libre Disponibilidad.

Bajo ninguna circunstancia los adjudicatarios podrán invocar como renuncia el tonelaje que se hubiere restado de cada cuota parte bajo el concepto de "Quitas de Oficio", por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 10.

El plazo de renuncias sin penalidad vencerá el 1 de octubre de cada año, salvo que por recomendación de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS se establezca otra fecha en cada período.

12. Penalidades. Aquellas empresas adjudicatarias que al 31 de diciembre de cada año no hubieren exportado la totalidad del cupo asignado y no lo resignen dentro del plazo fijado a tal efecto en cada ciclo comercial, se les descontará la diferencia no exportada de la asignación que pudiera corresponderles para el ciclo comercial siguiente, excepto que mediaren razones fundadas de caso fortuito o fuerza mayor.

13. Plazos de Exportación. Las exportaciones del presente contingente arancelario, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA.

14. Intransferibilidad. Prohíbese la transferencia de cuota entre firmas que resulten adjudicatarias. No se considerará transferencia o cesión de cuota, su elaboración o producción en cualquiera de las plantas de una misma firma beneficiaria.

Prohíbese la transferencia de toneladas no exportadas entre ciclos comerciales. No se considerará transferencia de toneladas entre ciclos cuando éstas fueran autorizadas por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en virtud de su legislación interna y comunicada de forma fehaciente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Prohíbese la transferencia de certificados de exportación entre adjudicatarios y/o exportadores.

15. Certificados de Exportación. La tramitación y emisión de los Certificados de Exportación estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Subsecretaría de Mercados Agropecuarios

Los administrados cursarán sus solicitudes a través de la plataforma digital de Trámites a Distancia www.tramitesadistancia.gob.ar, completando el formulario "Cuota Carne Vacuna a EE.UU - Certificación", con carácter de declaración jurada.

Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

- 15. a) Permiso de Embarque en estado cumplido;
- 15. b) Factura Comercial;
- 15. c) Certificado sanitario de Exportación provisorio y definitivo emitido por SENASA; y
- 15. d) Documentación adicional por categoría, de corresponder.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E.), arrojará un código alfanumérico identificador de la solicitud, y mostrará el mismo en estado "pendiente".

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los adjudicatarios podrán visualizar la ejecución del cupo, su cuota parte asignada y el estado de tramitación de las solicitudes, al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los Certificados de Exportación.

El Sistema SI.A.C.E. cursará al adjudicatario, a través de la plataforma TAD y de forma automática, todas las notificaciones sobre el estado de tramitación de las solicitudes (tramitación pendiente – aprobación – denegatoria – emisión del Certificado – Retiro del Certificado).

Hasta tanto se efectúen las adecuaciones informáticas, los interesados podrán acceder a la solicitud del Certificado de Exportación directamente por la plataforma de SI.A.C.E.

La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS dará a conocer a los adjudicatarios lugar y horarios para retirar los Certificados de Exportación. Asimismo, informará electrónicamente al organismo regulador del cupo en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA todos los Certificados de Exportación emitidos. La comunicación se cursará a través del "Programa eCert" o el mecanismo que las Partes establezcan.

Los Certificados de Exportación tendrán una validez de NOVENTA (90) días contados desde su fecha de emisión. No obstante, todos los certificados caducarán el 31 de diciembre de cada año, salvo que el organismo regulador de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA la extensión del plazo de caducidad.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Subsecretaría de Mercados Agropecuarios

16. Cancelación de Certificados. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier adjudicatario, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

16.a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

16.b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

17. Suspensión del Cupo. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS podrá suspender las cuotas partes correspondientes a los adjudicatarios, cuando:

17.a) Se hubiera decretado su quiebra, disolución o se presentare en concurso preventivo y no cumpliera con el acuerdo concursal y/o no cumpliera con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso.

17.b) No cumpliera con los requisitos previstos en la presente medida.

17.c) Hubieren sido inhabilitados por infracción a la Ley N° 21.740, tanto el adjudicatario como alguno de sus establecimientos frigoríficos.

17.d) Su titular perdiera la posesión o tenencia del establecimiento frigorífico tenida en cuenta a los efectos de la adjudicación.

17.e) Por requerimiento de terceros organismos, cuando existan razones fundadas para su inhabilitación.

17.f) Por imperio de una sentencia judicial.

En todos los casos, excepto para el inciso 17.f), se garantizará al adjudicatario el derecho de formular su descargo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

18. Adelantos de cupo. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS podrá otorgar adelantos en cada ciclo comercial y hasta el dictado del acto de adjudicación final, únicamente para aquellas empresas y Proyectos Conjuntos que hubieren superado el control documental establecido por el Punto 3.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo I (Normas del Contingente Arancelario de carnes con EEUU)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.